

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568622000728**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568622000728, en la cual requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO TENGO A BIEN A SOLICITAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE), CUÁL ES EL CARGO QUE OCUPAN EL C. ... DENTRO DE DICHA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO SU CENTRO LABORAL Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MISMO, INDICANDO SU HORARIO LABORAL, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE LOS DÍAS QUE CONTEMPLA SU PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ MISMO SE REQUIERE SEÑALE MEDIANTE UNA LISTA LOS NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE SEA SUBORDINADOS DEL REFERIDO ...; TAMBIÉN SE LE REQUIERE A LA AUTORIDAD RECURRIDA (FGE) ENTREGUE EL CURRÍCULUM VITAE DE ESTA PERSONA JUNTO CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, SEÑALAR A CUÁNTO ASCIENDE EL SUELDO MENSUAL Y SE ENTREGUE COMPROBANTES DE SU SALARIO DEVENGADO, ESTO ES, SUS TALONES O BOLETAS DE NÓMINA QUE AMPARA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ PARA AQUÉL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

IMPORTANTE: SE LE REQUIERE A LA AUTORIDAD O SUJETO OBLIGADO QUE TODA LA INFORMACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESENTE, COMO EVENTUALMENTE PUDIERAN SER, UN COMUNICADO, UN AVISO, UNA NOTIFICACIÓN, UN REQUERIMIENTO Y EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL, QUE SE REQUIERA CON MOTIVO DEL PRESENTE, SEA PROVEÍDO EN VERSIÓN O FORMATO PDF, ESTO DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MI PREFERENCIA A SER REGISTRADO EN ESTA SOLICITUD PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN SERÁ LA DE "CORREO ELECTRÓNICO"; SIENDO MENESTER PRECISAR EN IGUAL MODO QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA PREFERIDA POR PARTE DEL SUSCRITO, TAMBIÉN HA DE SER LA DE "CORREO ELECTRÓNICO", POR LO QUE A FIN DE INCURRIR EN CONTROVERSIAS, QUIERO DEJAR CONSTANCIA DE ESTA ACLARACIÓN."

SEGUNDO. El día cinco de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

I. QUE EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000728.

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVA PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DA/DPE-089/2022, DE 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DIO CONTESTACIÓN DECLARANDO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA COMO CONFIDENCIAL.

VI. QUE EN RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DEL AÑO 2022, CONFIRMADA EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARÓ POR RAZONES DE SEGURIDAD, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LA FRACCIONES II, VIII, IX, XIV, XVIII Y XXXVI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESPECÍFICO LA RELACIONADA CON INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍAS DE FISCAL EN JEFE, FISCAL COORDINADOR, FISCAL SUPERVISOR, FISCAL INVESTIGADOR, PERITO EN JEFE, PERITO COORDINADOR, PERITO SUPERVISOR, PERITO Y FACILITADOR, TODOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

VII. QUE EN RESOLUCIÓN DE 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CONFIRMADA EN SU TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARÓ POR RAZONES DE SEGURIDAD, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LA FRACCIONES II, VIII, IX, XIV, XVIII Y XXXVI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESPECÍFICO LA RELACIONADA CON INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍAS DE FISCAL, PERITO FGE, ESCOLTA Y MÉDICO GENERAL, CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, LO QUE PROCEDE ES DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL FOLIO 310568622000728, ES MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA O SI ESTÁ DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

...

POR LO QUE SE REFIERE AL CASO CONCRETO, DE LA PROPIA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000728, SE APRECIA QUE EN LA MISMA SE REQUIERE INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO ..., ESPECIFICAMENTE A SUS FUNCIONES COMO EMPLEADO DE ESTA DEPENDENCIA; NO OBSTANTE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE OBSERVA QUE EL CITADO ...ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO EN ÉSTA DEPENDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL, ENCUADRA DENTRO DEL PERSONAL CONSIDERADO COMO OPERATIVO, ES DECIR, QUE CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA SE ENCUENTRA RESERVADO SU NOMBRE Y APELLIDO POR CUESTIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DEL AÑO 2022, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

AHORA BIEN, ES CIERTO QUE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO YA QUE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE MANERA TEXTUAL: "...CUAL ES EL CARGO QUE OCUPAN EL C. ... DENTRO DE DICHA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL...", TAMBIÉN ES CIERTO, QUE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA ALUDIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEJARÍA DE SURTIR EFECTOS SI SE PROPORCIONARA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, ES DECIR, AUN CUANDO EL CIUDADANO REQUERENTE PROPORCIONE EN SU SOLICITUD EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CONSIDERADO COMO OPERATIVO, ES OBLIGACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO MANTENER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ASIGNACIONES QUE REALIZA DICHO PERSONAL, POR RAZONES DE SEGURIDAD.

CON BASE A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000728, RELATIVO AL "CARGO QUE OCUPA EL C. ..., CENTRO LABORAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MISMO, HORARIO LABORAL, LOS DÍAS QUE CONTEMPLA SU PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO, LISTA DE NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE SEA SUBORDINADOS DEL REFERIDO ..., EL CURRÍCULUM VITAE JUNTO CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, A CUÁNTO ASCIENDE SU SUELDO MENSUAL, COMPROBANTES DE SU SALARIO DEVENGADO, ESTO ES, SUS TALONES O BOLETAS DE NÓMINA QUE AMPARA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ PARA AQUÉL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022", NO SON CONSIDERADAS DEL TIPO DE INFORMACIÓN RESERVADA; SIN EMBARGO, POR ESTAR RELACIONADAS CON FUNCIONES REALIZADAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO CONSIDERADO COMO PERSONAL OPERATIVO, ÉSTAS SON DEL TIPO CONFIDENCIAL, Y NO ES ÓBICE QUE AUNQUE LOS CUESTIONAMIENTOS NO CONTIENEN PROPIAMENTE DATOS PERSONALES, LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL CITADO ..., COMO SERVIDOR PÚBLICO, PODRÍA CAUSARLE UN DAÑO MORAL E IRREPARABLE, UN DAÑO A SU IMAGEN PÚBLICA, UN DAÑO A SU ÁMBITO PERSONAL O PROFESIONAL.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO ANTES EXPUESTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RELATIVA AL "CARGO QUE OCUPA EL C. ..., CENTRO LABORAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MISMO, HORARIO LABORAL, LOS DÍAS QUE CONTEMPLA SU PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO, LISTA DE NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE SEA SUBORDINADOS DEL REFERIDO ..., EL CURRÍCULUM VITAE JUNTO CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, A CUÁNTO ASCIENDE SU SUELDO MENSUAL, COMPROBANTES DE SU SALARIO DEVENGADO, ESTO ES, SUS TALONES O BOLETAS DE NÓMINA QUE AMPARA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ PARA AQUÉL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022", CONTRAVENDRÍA LO ESTABLECIDO EN LA NORMA APLICABLE Y VULNERARÍA LOS DERECHOS DE ÉSTE, TODA VEZ QUE COMUNICAR A TERCEROS NO LEGITIMADOS LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO ..., DEJARÍA EXPUESTA SU SITUACIÓN Y SE AFECTARÍA SU ESFERA PRIVADA Y SUS DERECHOS.

...
EN CONSECUENCIA, RESULTA EVIDENTE QUE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUE ES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y QUE ESTE SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD TRANSCRITA EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN ESTA DEPENDENCIA; POR LO TANTO, SE APRECIA QUE DICHA INFORMACIÓN ENTRA DENTRO DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PERSONAL OPERATIVO (FISCALES EN JEFE, FISCALES COORDINADORES, FISCALES SUPERVISORES, FISCALES INVESTIGADORES, PERITOS EN JEFE, PERITOS COORDINADORES, PERITOS SUPERVISORES, PERITOS, FACILITADORES, ESCORTAS Y MÉDICOS) QUE LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA.

QUINTO. TODA VEZ QUE ESTA INFORMACIÓN NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRIGÉSIMO OCTAVO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

SE RESUELVE:

...

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS Y ARGUMENTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, SE CONFIRMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR ES INFORMACION CONFIDENCIAL.

..."

TERCERO. En fecha nueve de enero del año curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000728, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ATENTO A LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, VII Y XII DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO EN DIVERSO 144 DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, POR ESTE CONDUCTO VENGO A PRESENTAR INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE MÉRITO PARA SU PROCEDENCIA, MEDIANTE ARCHIVO DENOMINADO INTERPOSIC.RECURSO 3CAUSALES FGE.-000728, MUCHO SE AGRADECERÁ SU RECUPERAR DE ESTA PLATAFORMA ESTA INFORMACIÓN DISPUESTA ELECTRÓNICAMENTE (ARCHIVO ÚNICO EN FORMATO PDF) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE LA MISMA DIERE LUGAR."

CUARTO. Por auto dictado el día diez de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Corado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000728, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte inconforme, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha uno de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/0016/2023 de fecha tres de febrero del propio año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568622000728; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en manifestar que el servidor público es considerado personal operativo, por lo que con motivo de sus funciones su nombre y apellido se encontraban reservados por cuestiones de seguridad pública, siendo obligación de la autoridad mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal; en tal sentido, en virtud que se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que por la presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día ocho de marzo del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568622000728, en la cual su interés radica en obtener: "1) *Cuál es el cargo que ocupa el C. ... dentro de dicha institución gubernamental, así como su centro laboral y área de adscripción del mismo indicando su horario laboral, manifestando expresamente los días que contempla su prestación de servicio como servidor público;* 2) *Lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ...;* y 3) *El currículum vitae de esta persona junto con copia de su cédula profesional, señalar a cuánto asciende el sueldo mensual y se entregue comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022. IMPORTANTE: Se le requiere a la autoridad o sujeto obligado que toda la información generada con motivo de la presente, como eventualmente pudieran ser, un comunicado, un aviso, una notificación, un requerimiento y en general, cualquier documento oficial, que se requiera con motivo del presente, sea proveído en versión o formato PDF, esto debido a que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MI PREFERENCIA a ser registrado en esta solicitud PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN SERÁ LA DE "CORREO ELECTRÓNICO"; siendo menester precisar en igual modo que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA PREFERIDA por parte del suscrito, TAMBIÉN HA DE SER LA DE "CORREO ELECTRÓNICO", por lo que a fin de incurrir en controversias, quiero dejar constancia de esta aclaración."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000728; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día nueve de enero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracciones I y VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O
* FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...
ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...
ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...
ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN..

...
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

...
III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

IX. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la Dirección de Administración, a quien le corresponde administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, así como apoyar a las unidades administrativas en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, a saber: "1) *Cuál es el cargo que ocupa el C. ... dentro de dicha institución gubernamental, así como su centro laboral y área de adscripción del mismo indicando su horario laboral, manifestando expresamente los días que contempla su prestación de servicio como servidor público; 2) Lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ...; y 3) El currículum vitae de esta persona junto con copia de su cédula profesional, señalar a cuánto asciende el sueldo mensual y se entregue comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022. IMPORTANTE: Se le requiere a la autoridad o sujeto obligado que toda la información generada con motivo de la presente, como eventualmente pudieran ser, un comunicado, un aviso, una notificación, un requerimiento y en general, cualquier documento oficial, que se requiera con motivo del presente, sea proveído en versión o formato PDF, esto debido a que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MI PREFERENCIA a ser registrado en esta solicitud PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN SERÁ*

LA DE "CORREO ELECTRÓNICO"; siendo menester precisar en igual modo que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA PREFERIDA por parte del suscrito, TAMBIÉN HA DE SER LA DE "CORREO ELECTRÓNICO", por lo que a fin de incurrir en controversias, quiero dejar constancia de esta aclaración.", se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocerle, es: **la Dirección de Administración**, en razón que, se encarga de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, así como apoyar a las unidades administrativas en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones; por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310568622000728**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración**.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, **la Dirección de Administración**, quien mediante **oficio número FGE/DA/DPE-089/2022**, procedió a manifestar, por una parte, que se considera información reservada los nombres y apellidos del personal operativo, debido al riesgo que implica la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio y el principio de proporcionalidad correspondiente, y por otra, indicó: "Ahora bien, es cierto que de la propia solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310568622000728, se aprecia que en la misma se requiere información relativa al servidor público ..., pero también es cierto, que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a su centro laboral, área de adscripción, horario laboral, lista de subordinados, Curriculum(sic) Vitae, cédula profesional, talones o boletas de nomina de la

primera y la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporciona en su solicitud el nombre del servidor público considerado como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad, por lo que con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dicha información es considerada CONFIDENCIAL.”

Clasificación que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución T-728/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en la que se determinó lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. ...

Por lo que se refiere al caso concreto, de la propia solicitud de acceso a la información pública con número de folio **310568622000728**, se aprecia que en la misma se requiere información relativa al servidor público ..., específicamente a sus funciones como empleado de esta Dependencia; no obstante de la información proporcionada por la Dirección de Administración se observa que el citado ...actualmente se encuentra desempeñando funciones como servidor público en ésta Dependencia, motivo por el cual, encuadra dentro del personal considerado como operativo, es decir, que con motivo de las funciones que realiza se encuentra reservado su nombre y apellido por cuestiones de seguridad pública de conformidad con lo señalado en la resolución de 20 de junio del año 2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria.

Ahora bien, es cierto que la solicitud de acceso a la información proporciona el nombre del servidor público ya que establece en el párrafo primero de manera textual: “...cual es el cargo que ocupan el C. ... dentro de dicha institución gubernamental...”, también es cierto, que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a sus funciones como servidor público, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporcione en su solicitud el nombre del servidor público considerado como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad.

Con base a lo anterior, la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568622000728**, relativo al “cargo que ocupa el C. ..., centro laboral, área de adscripción del mismo, horario laboral, los días que contempla su prestación de servicio como servidor público, lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ..., el Curriculum Vitae junto con copia de su cédula profesional, a cuánto asciende su sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022”, no son consideradas del tipo de información reservada; sin embargo, por estar relacionadas con funciones realizadas por un servidor público considerado como **PERSONAL OPERATIVO**, éstas son del tipo **CONFIDENCIAL**, y no es óbice que aunque los cuestionamientos no contienen propiamente datos

personales, la divulgación de los datos solicitados relativos a las funciones que realiza el citado ..., como servidor público, podría causarte un daño moral e irreparable, un daño a su imagen pública, un daño a su ámbito personal o profesional.

CUARTO. ...

Es importante recalcar que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública del Estado, maneja información confidencial y sensible, por lo que tiene la obligación de salvaguardar los documentos que contienen dicha información, ya que la misma pudiera ser utilizada para divulgarla en internet y debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos; por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación de una persona que pudieran ser divulgados en internet y que no fueron autorizados por el afectado, debe garantizarse su adecuada protección realizando un análisis de los efectos de la divulgación de la información.

En consecuencia, resulta evidente que lo manifestado por la unidad administrativa, que es la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, se encuentra apegado a derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad transcrita en párrafos precedentes, tiene la obligación de salvaguardar la integridad, seguridad y salud de los servidores públicos que trabajan en esta Dependencia; por lo tanto, se aprecia que dicha información entra dentro de la clasificada como Confidencial, por tratarse de información relacionada con el personal operativo (fiscales en jefe, fiscales coordinadores, fiscales supervisores, fiscales investigadores, peritos en jefe, peritos coordinadores, peritos supervisores, peritos, facilitadores, escoltas y médicos) que laboran en esta Dependencia.

QUINTO. Toda vez que esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

SE RESUELVE:

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos y argumentos precisados en los considerandos tercero, cuarto y quinto, se confirma que la información solicitada por el particular es información **CONFIDENCIAL**.

Aprobada, por **Acta por el que se celebra la Primera Sesión Extraordinaria 2023**, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, estableciendo:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL FOLIO 310568622000724.

En desahogo de este **cuarto** punto del orden del día, se hace constar que la Secretaría Técnica puso a disposición de los miembros del Comité los documentos necesarios relativos a la solicitud arriba

señalada; los miembros del Comité con base a los artículos 44 fracción II, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los acuerdos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, previo análisis de la documentación solicitada, en este acto avalan su resolución, considerando procedente la declaración de **confidencialidad total** de la información, realizada por la unidad administrativa correspondiente tomando el siguiente:

<p>Acuerdo CT/S.EXT/001/23.02</p>	<p>Este Comité de Transparencia confirma por unanimidad de votos la declaración de confidencialidad de la información requerida, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 53 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y los acuerdos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.</p>
---	--

...

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés rindió alegatos, señalando lo siguiente:

“...

Es importante recalcar que la información de los servidores públicos que laboran o prestan sus servicios a Dependencias de Seguridad, no en todos los casos es información PÚBLICA, en el caso concreto y por tratarse de un servidor público que pertenece a una Institución de seguridad pública, la información relativa a sus funciones deben considerarse como CONFIDENCIALES, ya que la divulgación de dicha información pudiera causar una grave afectación a sus derechos como el honor y su reputación, datos que pudieran ser divulgados en internet y que no fueron autorizados por el afectado, por lo que este sujeto obligado tiene la obligación de garantizar su adecuada protección.

En base a lo anterior, se informa que el servidor público, cuenta con una categoría que es de las que encuadra dentro del personal considerado como OPERATIVO, es decir, que con motivo de las funciones que realiza se encuentra reservado su nombre y apellido por cuestiones de seguridad pública de conformidad con lo señalado en las resoluciones de 20 de junio del año 2022 y 05 de octubre de 2022, emitidas por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria y Trigésima Sesión Extraordinaria respectivamente, en las que se clasificó como reservada la información relativa a los nombres y apellidos de los servidores públicos cuyos nombres pudieran aparecer en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante recalcar que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a sus funciones como servidor público, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporcionó en su solicitud el nombre del servidor público considerado

como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad, por lo que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública del Estado tiene la obligación de salvaguardar los documentos que contienen dicha información ya que la misma pudiera ser utilizada para divulgarla en internet y debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos.

Cabe señalar, que en el presente caso no se puede comprobar que exista un interés público identificable, que permita la divulgación de la información, si no que solo existe el interes de una sola persona que no califica como una conexión patente entre la información requerida y el tema de interés público, en ese sentido este sujeto obligado tiene la obligación de salvaguardar la información relativa a las funciones de seguridad pública que realiza el C. ..., ya que no se referian a funciones meramente administrativas, si no que guardan relación con actos de investigación que obran en carpetas de investigación.

Es por eso, que la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000728, no se consideraron del tipo de información reservada, si no mas bien se consideraron del tipo CONFIDENCIAL, por estar relacionadas con funciones realizadas por un servidor publico considerado como PERSONAL OPERATIVO, ya que los cuestionamientos que se realizaron y los documentos que se solicitaron contienen datos personales y la divulgación de éstos, podría causarle un daño moral e irreparable, un daño a su imagen pública, un daño a su ámbito personal o profesional.

...

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable, en atención a la información que se peticiona.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN

DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO. LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 101. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS SERÁN PÚBLICOS CUANDO:

I. SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN;

II. EXPIRE EL PLAZO DE CLASIFICACIÓN;

III. EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE QUE EXISTE UNA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO QUE PREVALECE SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, O

IV. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERE PERTINENTE LA DESCLASIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY, PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

PARA LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN II, CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CUYA PUBLICACIÓN PUEDA OCASIONAR LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS, O BIEN SE REFIERA A LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY Y QUE A JUICIO DE UN SUJETO OBLIGADO SEA NECESARIO AMPLIAR NUEVAMENTE EL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN; EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO DEBERÁ HACER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO GARANTE COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, APLICANDO LA PRUEBA DE DAÑO Y SEÑALANDO EL PLAZO DE RESERVA, POR LO MENOS CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

- I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;
- II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y
- III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 105. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA.

LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL NI PARTICULAR QUE CLASIFIQUEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN COMO RESERVADA. LA CLASIFICACIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO Y DEBERÁ ESTAR ACORDE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CLASIFICAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN.

LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

ARTÍCULO 109. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. ...

...

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

- I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;
- II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;
- III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;
- IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS, O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;
- V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;
- VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;
- VII. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;
- VIII. LA QUE CONTenga LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;
- IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
- X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;
- XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;
- XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y
- XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 114. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto al fundamento de clasificación:

"...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

...

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

...

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

...

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN**

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

...

**CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO, ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD.

”